

Memiral aporta liquidacion crédito proceso ejecutivo # 2020-00900**jhon rodriguez vinchery <rodriguezvinchery@gmail.com>**

Vie 19/11/2021 4:27 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor.

JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
No. 2020 – 00900

Demandante: **JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY.**Demandado: **JANETH YOELI MORA CARDOZO**

JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.875.009 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de Abogado No. 233.928 del C.S. de la J, actuando en causa propia dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con lo gobernado en el artículo 446 del C.G.P. aportó al despacho liquidación de crédito y despacho comisorio No. 72 diligenciado y practicado por la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe.

Al presente escrito se aporta un memorial en 8 folios. y trazabilidad del envío por la secretaría de su despacho el Despacho Comisorio para su respectivo trámite.

Atentamente.

--
John Abelardo Rodriguez Vinchery
Abogado Universidad Libre
Bogotá D.C., Colombia
Cel.: (+57) 315 486 3907

Aviso Legal: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción realizada por acción u omisión en relación a ello, está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión, queja o reclamo del contenido de este mensaje favor comunicarlo al remitente.

No imprima este correo, si no es absolutamente necesario. El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos.

Señor.

JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
No. 2020 – 00900

Demandante: **JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY.**

Demandado: **JANETH YOELI MORA CARDOZO**

JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.875.009 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de Abogado No. 233.928 del C.S. de la J, actuando en causa propia dentro del proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito solicito al despacho:

Primero. De conformidad con lo gobernado en el artículo 446 de C.G.P., aporto a su Despacho liquidación de crédito.

LIQUIDACIÓN LETRA DE CAMBIO PROCESO # 2020-00900						
Deudores. JANETH YOELI MORA CARDOZO.						
Acreedor. JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY.				fecha de creación del título: 01 de abril de 2018 Fecha de Vencimiento: 01 de julio de 2018		
Capital	\$ 9.000.000		Interés corriente	Interés Moratorio Mensual	Capital	Total Intereses
Periodo de Liquidación	No. Resol	Efectivo anual	Efectivo mensual			
02/07/2018 - 30/07/2018		20,03%	1,5300%	2,295%	\$ 9.000.000	\$206.550
01/08/2018 - 30/08/2018		20,03%	1,5300%	2,295%	\$ 9.000.000	\$206.550
01/09/2018 - 30/09/2018		20,03%	1,5300%	2,295%	\$ 9.000.000	\$206.550
01/10/2018 - 30/10/2018		19,63%	1,5000%	2,250%	\$ 9.000.000	\$202.500
01/11/2018 - 30/11/2018		19,63%	1,5000%	2,250%	\$ 9.000.000	\$202.500
01/12/2018 - 30/12/2018		19,63%	1,5000%	2,250%	\$ 9.000.000	\$202.500
01/01/2019 - 30/01/2019		19,70%	1,5098%	2,265%	\$ 9.000.000	\$203.823
01/02/2019 - 30/02/2019		19,70%	1,5098%	2,265%	\$ 9.000.000	\$203.823
01/03/2019 - 30/03/2019		19,70%	1,5098%	2,265%	\$ 9.000.000	\$203.823
01/04/2019 - 30/04/2019		19,32%	1,4829%	2,224%	\$ 9.000.000	\$200.192
01/05/2019 - 30/05/2019		19,32%	1,4829%	2,224%	\$ 9.000.000	\$200.192
01/06/2019 - 10/06/2019		19,32%	1,4829%	2,224%	\$ 9.000.000	\$200.192
01/07/2019 - 30/07/2019		19,30%	1,4815%	2,222%	\$ 9.000.000	\$200.003
01/08/2019 - 30/08/2019		19,30%	1,4815%	2,222%	\$ 9.000.000	\$200.003

01/09/2019 - 30/09/2019		19,30%	1,4815%	2,222%	\$ 9.000.000	\$200.003
01/10/2019 - 30/10/2019		26,65%	1,9883%	2,982%	\$ 9.000.000	\$268.421
01/11/2019 - 30/11/2019		26,65%	1,9883%	2,982%	\$ 9.000.000	\$268.421
01/12/2019 - 30/12/2019		26,65%	1,9883%	2,982%	\$ 9.000.000	\$268.421
01/01/2020 - 30/01/2020		26,59%	1,9843%	2,976%	\$ 9.000.000	\$267.881
01/02/2020 - 30/02/2020		26,59%	1,9843%	2,976%	\$ 9.000.000	\$267.881
01/03/2020 - 30/03/2020		26,59%	1,9843%	2,976%	\$ 9.000.000	\$267.881
01/04/2020 - 30/04/2020		18,69%	1,4381%	2,157%	\$ 9.000.000	\$194.144
01/05/2020 - 30/05/2020		18,69%	1,4381%	2,157%	\$ 9.000.000	\$194.144
01/06/2020 - 30/06/2020		18,69%	1,4381%	2,157%	\$ 9.000.000	\$194.144
01/07/2020 - 30/07/2020		18,12%	1,3974%	2,096%	\$ 9.000.000	\$188.649
01/08/2020 - 30/08/2020		18,12%	1,3974%	2,096%	\$ 9.000.000	\$188.649
01/09/2020 - 30/09/2020		18,12%	1,3974%	2,096%	\$ 9.000.000	\$188.649
01/10/2020 - 30/10/2020		18,09%	1,3953%	2,093%	\$ 9.000.000	\$188.366
01/11/2020 - 30/11/2020		18,09%	1,3953%	2,093%	\$ 9.000.000	\$188.366
01/12/2020 - 30/12/2020		18,09%	1,3953%	2,093%	\$ 9.000.000	\$188.366
01/01/2021 - 30/01/2021		17,54%	1,3558%	2,034%	\$ 9.000.000	\$183.033
01/02/2021 - 30/02/2021		17,54%	1,3558%	2,034%	\$ 9.000.000	\$183.033
01/03/2021 - 30/03/2021		17,54%	1,3558%	2,034%	\$ 9.000.000	\$183.033
01/04/2021 - 30/04/2021		17,22%	1,3328%	1,999%	\$ 9.000.000	\$179.928
01/05/2021 - 30/05/2021		17,22%	1,3328%	1,999%	\$ 9.000.000	\$179.928
01/06/2021 - 30/06/2021		17,22%	1,3328%	1,999%	\$ 9.000.000	\$179.928
01/07/2021 - 30/07/2021		17,18%	1,3299%	1,995%	\$ 9.000.000	\$179.537
01/08/2021 - 30/08/2021		17,18%	1,3299%	1,995%	\$ 9.000.000	\$179.537
01/09/2021 - 30/09/2021		17,18%	1,3299%	1,995%	\$ 9.000.000	\$179.537
01/10/2021 - 30/10/2021		17,08%	1,3299%	1,995%	\$ 9.000.000	\$179.537
01/11/2021 - 18/11/2021		17,08%	1,3299%	1,995%	\$ 9.000.000	\$107.722
Capital		\$ 9.000.000				\$8.276.329
TOTAL CREDITO CAPITAL E INTERESES DE MORA AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021						\$ 17.276.328,90

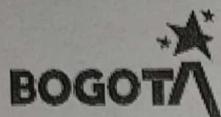
Segundo. De conformidad con el Despacho Comisorio No. 72 de fecha 28 de julio de 2021 emitido por la secretaría de su despacho, me permito adjuntar:

2.1. Acta de Diligencia de Secuestro de fecha veinte (20) de octubre de 2021.

2.2. Oficio de devolución de la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, con código de dependencia No. 683, y Radicado No. 20216830914531 de fecha 25 de octubre de 2021.

Del señor Juez, atentamente


JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY
 CC 1.023.875009 de Bogotá D.C.
 TP 233.928 del C.S. de la Judicatura



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20216830914531
Fecha: 25-10-2021



Código de dependencia: 683

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señor (a):

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CALLE 12 NO. 9-55 INTERIOR 1 PISO 3

Ciudad

Asunto: Devolución con Acta de Despacho Comisorio No.72

Referencia: Proceso EJECUTIVO

NO.-2020-00900

Respetado (a) Señor (a) Juez:

Me permito remitir Despacho Comisorio No.72 en su estado original, junto con el acta de la diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE acatando la orden impartida por su señoría, por medio del cual se envía en (23) folios, diligencia realizada el día 20 DE OCTUBRE DE 2021, el cual se cumple con la comisión encomendada a este Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe.

Cordialmente,

CLAUDIA CARRILLO SANTOS
Alcaldesa Local (E) Rafael Uribe Uribe

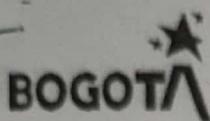
Proyectó y Elaboró: MONICA ELVIRA CRUZ - Abogado de Apoyo Área de Gestión Policial Jurídica de RUU
Aprobó: AURA LIZETH MELO
Anexo: (23) folios

Transv. 78 K No. 41 A – 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD – F066
Versión: 04
Vigencia:
Enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



DESPACHO COMISORIO: DC-72

JUZGADO: 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 60 PEQUEÑAS CAUSAS

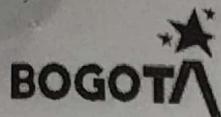
PROCESO: No. 110014003078202000900-00

DEMANDANTE: JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY

DEMANDADO: JANETH YOELI MORA CARDOZO

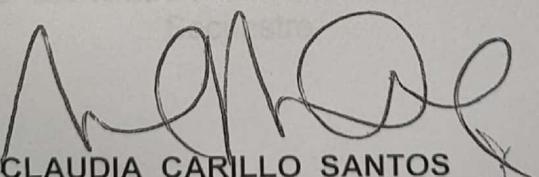
DILIGENCIA: SECUESTRO CUOTA PARTE BIEN INMUEBLE

Bogotá D.C, a los VEINTE (20) día del mes de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021), siendo el día y hora señalados para llevar a cabo la presente diligencia, el Alcaldesa Local (E) CLAUDIA XIMENA CARRILLO SANTOS, en asocio con los abogados de apoyo FELIX MURILLO PLATA, MONICA ELVIRA CRUZ CORREAL, dan apertura a la misma. Se hace presente el apoderado de la parte demandante obra en causa propia el abogado JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY, identificado con cedula de ciudadanía No.1023.875.009 de Bogotá TARJETA PROFESIONAL No. 233.928 y a quien se le reconoce personería para actuar dentro de la presente diligencia, se deja constancia que se nombra a petición de la parte demandante a la empresa SERVICATAMI S.A.S auxiliar de la justicia, cuyo representante legal es el Sra. ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES, empresa que encuentra inscrita dentro de la lista de auxiliares del CSJ. con dirección de notificación Carrera 10 No. 16-92 OFI 604, y con número de teléfono 3106254914, para que desempeñe las funciones de auxiliar de la justicia, a quien el despacho procede a posesionar en legal forma previas las formalidades de Ley prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo impone, e igualmente manifiesta bajo la gravedad de juramento que la empresa no está impedida ni sancionada para la presente diligencia. El despacho se traslada a la CARRERA 10c NO. 25- 76 sur sur Una vez allí procedemos a golpear y somos atendidos por el señor: GABRIEL DAVIS MERIZALDE MORA identificado con la C.C No. 1.013.638.786 de Bogotá, quien lo manifiesta lo siguiente: " desconozco el proceso , manifiesta que es hijo de la demandada, solicita que si es posible llegar a un arreglo por lo cual las partes posteriormente a esta diligencia se van a reunir ." Acto seguido se procede a alinderar el bien objeto de la presente diligencia: POR EL NORTE: con inmueble de placa No. 25- 74 sur , POR EL SUR: con inmueble de placa No. 25- 84 sur POR EL ORIENTE. INMUEBLE DE PLACA : 25-73 sur, POR EL OCCIDENTE: que es su frente con la Carrera 10 c, se trata de una casa de dos niveles se ingresa por puerta metálica



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

y portón para garaje se encuentra un espacio para garaje división de puerta metálica espacio para sala comedor escaleras para el segundo nivel cocina, un espacio para deposito un baño seguidamente una división para espacio zona de lavado y por la puerta un espacio para sala dos habitaciones y un baño por la escalera ubicada en la sala que nos comunica al segundo piso que se encuentra 4 habitaciones y un baño con ducha piso en laminados paredes estucadas y pintadas techo en pvc en general en buen estado de conservación cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas natural inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50S - 1023156"; En ese estado se le da el uso de la palabra al abogado de la parte demandante: "solicito en esta diligencia se declare legalmente secuestrado el bien inmueble como quiera que se encuentra plena mente identificado físicamente y jurídicamente. Encontrándonos en el sitio de la diligencia indicada en el despacho comisorio y no existiendo oposición legal que resolver, se declara LEGALMENTE SECUESTRADO LA CUOTA PARTE EL BIEN INMUEBLE. Si presentara alguna oposición esta deberá hacerse directamente en el juzgado comitente dentro del término establecido. De lo cual se le hace entrega de este al auxiliar de la justicia, quien manifiesta: "se recibe en forma real y simbólica la cuota parte del bien inmueble correspondiente a la señora JANETH YOELI MORA CARDOZA y procedo a constituir deposito provisional y gratuito en cabeza de su hija GABRIEL DAVID MERIZALDE MORA quien nos atiende la diligencia quien habita el inmueble usándolo como vivienda familiar solicitándole al despacho las advertencias de ley". Cumpliendo con el art. 363 del C.G del Proceso Se fijan como honorarios DIEZ salarios mínimos legales es decir la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000) que esta fijados por el auto comisorio los cuales son cancelados EN EL ACTO. No siendo más el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron.

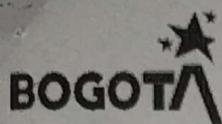

CLAUDIA CARILLO SANTOS
Alcaldesa Local Rafael Uribe Uribe (E)

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

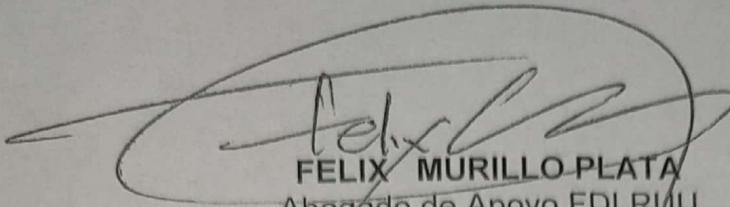
GDI - GPD - F0105
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020



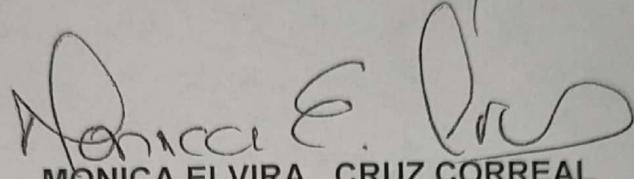
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

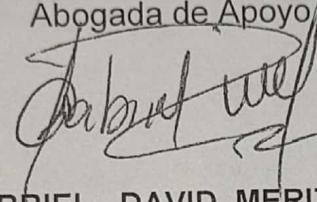


FÉLIX MURILLO PLATA
Abogado de Apoyo FDLRUU



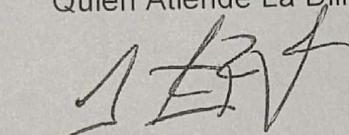
MONICA ELVIRA CRUZ CORREAL

Abogada de Apoyo FDLRUU



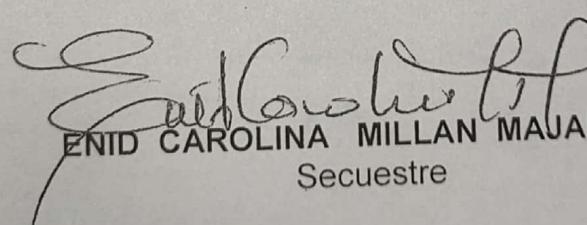
GABRIEL DAVID MERIZALDE MORA

Quien Atiende La Diligencia



JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY

Apoderado de la parte Demandante



ENID CAROLINA MILLAN MAJANRES

Secuestre



Alcaldía Rafael Uribe Uribe

RADICACION

20216810074872

27-08-21



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO
60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No. 9 - 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial

DESPACHO COMISORIO No. 72

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.

AL

ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA O A QUIEN ESTE DELEGUE, Y/O AL
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE BOGOTÁ (ZONA RESPECTIVA)
HACE SABER:

Que en el proceso ejecutivo 2020-00900 que adelanta **John Abelardo Rodríguez Vinchery** contra **Janeth Yoeli Mora Cardozo**, por auto veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se decretó el **SECUESTRO** de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. **50S-1023156** de propiedad de la parte ejecutada., ubicado i) KR 10C 25-76 sur (dirección catastral); ii) KR 10 C 25-76 S (dirección catastral); iii) carrera 10 C 25-76 S lote 18 manzana B-J.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades Alcalde de la localidad respectiva o a quien este delegue, y/o al Inspector Distrital de Policía de Bogotá (Zona Respetiva), para la realización de la misma, incluso la de relevar y designar secuestro. Se nombra como secuestre a **ADMINISTRAR COLOMBIA SAS**, ubicada en la carrera 99 a no 66 a 87 de esta ciudad. Se fijan como honorarios provisionales la suma \$300.000.00, que será a cargo de la parte ejecutante. El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo (Art.2 de la ley 446 de 1998).

Actúa como apoderado de la parte actora el señor **JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY** con C.C 1.023.875.009 de Bogotá y T. P nro. 233.928 del C. S de la J. dirección: Calle 27 Sur nro. 12-57 Conjunto Residencial Portal de San Carlos, Casa 92de Bogotá D.C. y la dirección electrónica: rodriguezvinchery@gmail.com y teléfono: 315-4863907.

Para su diligenciamiento se libra a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO.

Cordialmente,

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., mayo 20 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00900-00

Acreditado como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **50S-1023156**, el juzgado dispone:

Decretar el secuestro del bien inmueble.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva o a quien este delegue, y/o al Inspector Distrital de Policía de Bogotá (Zona Respetiva), con el fin de adelantar la diligencia de secuestro de la cuota parte de propiedad de la ejecutada sobre el inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **50S-1023156**, conforme consta en el certificado de libertad y tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para lo cual se otorga a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma, incluso la de relevar y designar secuestre. Como secuestre se nombra a quien se relaciona en el acta anexa y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo.

Se fijan como honorarios provisionales la suma \$300.000,00, que será a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



jhon rodriguez vinchery <rodriguezvinchery@gmail.com>

Re: Proceso # 2019-00900

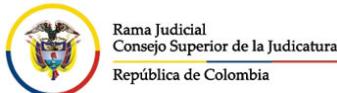
1 mensaje

Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 20 de agosto de 2021, 12:35
Para: jhon rodriguez vinchery <rodriguezvinchery@gmail.com>

Respetado Jhon:

De acuerdo a lo anterior me permito adjuntar la providencia solicitada, así mismo adjuntar el despacho comisorio para su trámite.

Cordialmente,



Secretaria Juzgado

Juzgado 78 Civil Municipal **hoy** Juzgado 60 de Pequeñas

Causas y Competencia Multiple de Bogotá D.C.

Edificio Kgysser Calle 12 Nro. 9-55 Int. 1 Piso 3

De: jhon rodriguez vinchery <rodriguezvinchery@gmail.com>

Enviado: viernes, 20 de agosto de 2021 12:28 p. m.

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Proceso # 2019-00900

Señor.

JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Atn. SECRETARÍA DEI DESPACHO

F

8

D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

2020 - 00900

Demandante: JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY

Demandado: **JANETH YOELI MORA CARDOZO**

JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.875.009 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de Abogado No. 233.928 del C.S. de la J, actuando en causa propia dentro del proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito solicito a la SECRETARÍA DEL DESPACHO:

1. Se me remita copia del auto de fecha 25 de mayo de 2021.
 2. Se me asigne fecha y hora para el retiro del despacho comisorio. o en su defecto se me indique el estado de su trámite

Como siempre agradecido de la oportuna gestión de ese despacho.

Arrendatario.

----- Forwarded message -----

De: **jhon rodriguez vinchery** <rodriguezvinchery@gmail.com>

Date: vie, 2 jul 2021 a las 8:00

Subject: Fwd: Proceso # 2019-00900

To: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor.

JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Attn. SECRETARÍA.

E. S.

D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

2020 - 00900

Demandante: **JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY.**

Demandado: **JANETH YOELI MORA CARDOZO**

JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.875.009 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de Abogado No. 233.928 del C.S. de la J, actuando en causa propia dentro del proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito solicito al despacho:

1. Se me comparta copia del auto de fecha 25 de mayo d 2021.

2. se dé trámite a la solicitud radicada por el suscrito mediante correo electrónico de fecha 03 de junio de 2021, por la cual se aporta el citario y notificación art. 291 y 292 C. G.P.

3. Proceda el despacho a fijar fecha para diligencia de secuestro, como quiera que el bien objeto de cautela se encuentra debidamente embargado.

Atentamente

----- Forwarded message -----

Forwarded message

De: jhoni.fernandez.villanueva

Subject: Proceso # 2019-00900

Subject: Proceso # 2019-00900
To: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl78bt@cendol.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SESENTA (60) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
No. 2020 – 00900

Demandante: **JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY.**

Demandado: **JANETH YOELI MORA CARDOZO**

JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.875.009 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de Abogado No. 233.928 del C.S. de la J, actuando en causa propia dentro del proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito aporto al despacho:

1. Certificado de entrega efectiva realizada el 23 de abril de 2021 de la empresa de servicios postales Interrapidísimo S.A., de la citación / comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P. junto con el escrito de comunicación y guía de transporte.
 2. Certificado de entrega efectiva realizada el 24 de mayo de 2021 de la empresa de servicios postales Servientrega S.A., de la Notificación por Aviso que trata el artículo 292 del C.G.P. junto con el escrito de comunicación, escrito de demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, solicito al despacho se tenga por notificado a la parte demandada del mandamiento ejecutivo de pago.

Anexo al presente correo electrónico:

1. Memorial por aportando certificado de envío positivo del citatorio art. 291 y aviso art. 292 del C.G.P.
2. Certificado de envío citatorio art. 291 C.G.P.
3. Certificado de envío aviso art. 292 C.G.P.

Del señor Juez.

--
John Abelardo Rodríguez Vinchery

Abogado Universidad Libre
Bogotá D.C., Colombia
Cel.: (+57) 315 486 3907

Aviso Legal: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción realizada por acción u omisión en relación a ello, está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión, queja o reclamo del contenido de este mensaje favor comunicarlo al remitente.

No imprima este correo, si no es absolutamente necesario. El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos.

--
John Abelardo Rodríguez Vinchery

Abogado Universidad Libre
Bogotá D.C., Colombia
Cel.: (+57) 315 486 3907

Aviso Legal: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción realizada por acción u omisión en relación a ello, está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión, queja o reclamo del contenido de este mensaje favor comunicarlo al remitente.

No imprima este correo, si no es absolutamente necesario. El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos.

--
John Abelardo Rodríguez Vinchery

Abogado Universidad Libre
Bogotá D.C., Colombia
Cel.: (+57) 315 486 3907

Aviso Legal: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción realizada por acción u omisión en relación a ello, está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión, queja o reclamo del contenido de este mensaje favor comunicarlo al remitente.

No imprima este correo, si no es absolutamente necesario. El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos.

2 adjuntos

 012DespachoComisorio2020-0900 (1).pdf

84K

 008Auto_2020-900.pdf

64K